

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las ocho horas del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día trece de junio del presente año, se recibió solicitud de información de forma presencial por parte del señor _____ actuando en calidad de Director Presidente Propietario y Representante Legal de la Sociedad Empresarios de Transporte Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse ATRAN, S.A DE C.V; identificada con la referencia administrativa número ciento doce, mediante el cual solicitó en folios certificados la información que se detalla: ¿En que consiste la capacidad técnica de la ruta?, ¿En qué consiste la capacidad de operación de una ruta?, ¿Cuál es la capacidad técnica de la ruta MB006A0?, ¿Cuál es la capacidad de operación de la ruta MB006A0?, ¿Cuál es el plan técnico operativo de la ruta MB006A0?, ¿Cuáles son las unidades que pertenecen a la ruta MB006A0?, ¿Cuál es la capacidad técnica de la ruta MB006VH0?, ¿Cuál es el plan técnico de operaciones de la ruta MB006VH0?, ¿Cuál es el plan técnico operativo de la ruta MB006VH0?, ¿Cuáles son las unidades de transporte que actualmente pertenecen a la ruta MB006VH0?, ¿Es posible que actualmente, solicitar un aumento de capacidad técnica y de operación en la ruta del servicio público de transporte colectivo de pasajeros?, en caso afirmativo, ¿Cuáles son los requisitos que se deben cumplir para solicitar el aumento de la capacidad técnica y de operación de una ruta del servicio público de transporte colectivo de pasajeros?, ¿Cuáles son las unidades que pertenecen a la Caja Única inscritas bajo la matrícula MB006A001082? (detallando placas), ¿Cuáles son las unidades que pertenecen a la Caja única inscrita bajo la matrícula MB006VH001083? (detallando placas).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometían a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la

Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor Parada.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Transporte Terrestre, a través de su enlace correspondiente. En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió oficio de fecha dieciséis de junio del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, mediante el cual hace entrega en copia certificada la información solicitada; en lo respecta al plan técnico operativo de cada ruta se aclara que se procederá conforme a lo ordenado en el Acuerdo Legislativo número 832 de fecha quince de agosto de 2011, por contener información con costos definidos (recorridos, paradas autorizada, itinerarios).


Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese certificación administrativa de fecha dieciséis de junio del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- b) Que de acuerdo al art. 61 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los costos de reproducción deberá ser sufragados por el solicitante, producto del acceso a la información aclarando además que el recorrido de cada unidad del transporte colectivo tiene un costo determinado por Acuerdo Legislativo número 832 de fecha quince de agosto de 2011, los cuales deben ser cancelados en Colecturía del Viceministerio de Transporte; posteriormente, presentar a esta Oficina el recibo debidamente cancelado, el cual será anexado al expediente físico y será requisito para ser proporcionada la información que se brindará. El pago a realizarse será el siguiente:

Medio a cobrar	Unidades	Costo Unitario	Total a Pagar
Fotocopia	27	\$0.5	\$1.35
Solicitud de Recorrido MB006AO y MB006VH0	2	\$ 10.00	\$ 20.00
TOTAL			\$ 21.35

- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.




Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.